



NUE 3-DDP-2021

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX contra José Antonio Hernández Ortiz

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

I. El 12 de febrero de este año, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** remitió vía electrónica escrito a través del cual pretende subsanar la prevención realizada en el auto de las once horas con cuarenta minutos del tres de febrero de este año, la cual consistía en que aclarara si denunciaba: *a)* la no entrega de la información en los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en cuyo caso, la conducta típica sería la dispuesta en el art. 76 letra “c” del apartado de las infracciones leves de la LAIP o el cobro de costos de producción sin justificación alguna, establecida en el artículo 76 letra “b” de la LAIP, del mismo apartado y *b)* adjuntara a su escrito los documentos probatorios-de poseerlos-relacionados con los hechos denunciados. Este auto fue notificado el 11 de febrero de este año.

De dicho escrito se infiere que, si bien manifiesta su interés de iniciar un procedimiento administrativo por parte de este Instituto, el denunciante establece que el objeto de su denuncia recae en obtener la información referente a: *a)* acuerdo de supresión de plaza; *b)* constancia de tiempo de servicio; *c)* acuerdo de nombramiento de su cargo y *d)* expediente laboral; lo anterior con base al artículo 82 de la LAIP.

II. El procedimiento administrativo sancionador contemplado en la LAIP, tiene por objeto tutelar, entre otros, el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, en contra de actuaciones u omisiones previstas en el Art. 76 de la mencionada ley, realizadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Mientras que el procedimiento de apelación contemplado en la LAIP, tiene por objeto tutelar, entre otros, el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección

de los datos personales de todas las personas en contra de actuaciones que perjudiquen su situación jurídica.

En atención a lo anterior, es pertinente señalar que en base a la LPA, la LAIP y al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), existen requisitos formales que la denuncia debe cumplir para ser admitida.

El artículo 150 y 151 numeral 2 de la LPA establecen que el contenido de la denuncia ha de contener: *a)* identificación de la persona o personas denunciantes; *b)* identificación del presunto denunciado y el lugar o medio a través del cual estos pueden ser notificado; *c)* relación sucinta de los hechos y *d)* clasificación preliminar de la infracción administrativa con la sanción aplicable.

Asimismo, el art. 72 de la LPA, establece que si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá que, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación que si no se realiza dicha actuación, se archivará su escrito.

En ese sentido, este Instituto advierte que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** no cumplió con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no dio respuesta a lo requerido por este Instituto sino más bien manifestó su intención de acceder a información de carácter personal, lo cual a la luz de la normativa vigente, forma parte de un procedimiento distinto al que pretende iniciar **XXXXXXXXXXXX**. En consecuencia, al no contar la denuncia, con todos los requisitos formales, es procedente rechazarla.

No obstante lo anterior, es oportuno hacer del conocimiento de **XXXXXXXXXX** que le queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley, presentando escrito debidamente firmado que cumpla con todos los requisitos que establece el Arts. 125 de la LPA y 84 de la LAIP.

III. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, principios generales del proceso y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

